

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/455
9 diciembre 1978

ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 94 del programa

CUESTION DE TIMOR ORIENTAL

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. Daniel DE LA PEDRAJA (México)

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". En su quinta sesión plenaria, celebrada el mismo día, la Asamblea decidió asignar el tema a la Cuarta Comisión.
2. En su tercera sesión, que tuvo lugar el 16 de octubre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 24, 92, 94, 96 y 12, 97 y 98 del programa, en la inteligencia de que los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones comprendidas en dichos temas se examinarían por separado.
3. La Cuarta Comisión examinó el tema 94 en sus sesiones 20a. a 33a., celebradas entre el 16 de noviembre y el 5 de diciembre.
4. En la 20a. sesión, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo X del informe de ese Comité relativo a Timor Oriental (A/33/23/Add.3 y Corr.1).
5. En relación con su examen del tema, la Cuarta Comisión tuvo ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:
 - a) Nota verbal de Portugal de 4 de abril de 1978 (A/33/75);
 - b) Nota verbal de Cuba de 2 de junio de 1978 (A/33/118);
 - c) Carta de Yugoslavia de 6 de septiembre de 1978 (A/33/206).

Además, la Cuarta Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 23 de octubre de 1978 dirigida a su Presidente por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/C.4/33/9).

6. La Cuarta Comisión aceptó las siguientes solicitudes de audiencia en relación con el examen del tema:

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión en que se aceptó la solicitud de audiencia</u>
Sr. José Ramos-Horta, miembro del Comité Central del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente (FRETILIN) (A/C.4/33/7)	Octava
Liga Internacional de los Derechos del Hombre (A/C.4/33/7/Add.1)	Octava
Sr. Abílio da C.A. de Araújo, miembro del Comité Central del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente (FRETILIN) (A/C.4/33/7/Add.2)	21a.
Sr. Noam Chomsky (A/C.4/33/7/Add.3)	29a.

7. El Sr. Roger Clark de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre hizo una declaración en la 20a. sesión, celebrada el 16 de noviembre. El Sr. de Araújo hizo una declaración en la 21a. sesión, celebrada el 20 de noviembre. En la 30a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, el Sr. Arnold Kohen, a solicitud del Sr. Chomsky y con la anuencia de la Comisión, dio lectura ante la Comisión de una exposición preparada por el Sr. Chomsky. El Sr. Ramos-Horta no compareció ante la Comisión.

8. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 2 supra se efectuó en las sesiones 21a. a 32a., celebradas entre el 20 de noviembre y el 5 de diciembre.

9. El 30 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.4/33/L.23) que fue finalmente patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Angola, Argelia, Barbados, Benin, Cabo Verde, Congo, Ghana, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Swazilandia y Uganda.

10. En la 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Secretario de la Cuarta Comisión hizo una exposición de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (véase A/C.4/33/SR.33).

11. En esa misma sesión, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.23 en votación registrada, por 55 votos contra 29 y 42 abstenciones. La votación fue como sigue:

/...

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Etiopía, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Imperio Centroatricano, Islandia, Jamaica, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Portugal, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Republica Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerun, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático, Zambia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Chile, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Papua Nueva Guinea, República Arabe Siria, Singapur, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bhután, Birmania, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Irlanda, Israel, Italia, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, Sri Lanka, Sudán, Venezuela, Yugoslavia.

RECOMENDACION DE LA CUARTA COMISION

12. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/53 de 1.º de diciembre de 1976, y 32/34 de 28 de noviembre de 1977, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975 y 389 (1976) de 22 de abril de 1976,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio 1/,

Habiendo oído las declaraciones hechas sobre la cuestión de Timor Oriental, incluida la declaración del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente 2/,

Profundamente preocupada por la continuada situación crítica en el Territorio, resultante de la persistente negativa del Gobierno de Indonesia a dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la parte de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, relativa a Timor Oriental 3/,

Consciente de que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia, y la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho;

2. Reafirma sus resoluciones 3485 (XXX), 31/53 y 32/34 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) y 389 (1976);

3. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la situación existente en el Territorio, que siga de cerca la aplicación de la presente resolución, que envíe al Territorio, tan pronto como sea posible, una misión visitadora con miras a la aplicación plena y rápida de la Declaración y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. Señala a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica existente en el Territorio de Timor Oriental, y le recomienda que adopte todas las medidas eficaces necesarias para la aplicación de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a garantizar al pueblo de Timor Oriental el pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

1/ A/33/23/Add.3, cap. X.

2/ A/C.4/33/SR.21. párrs. 10 a 27.